

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 070 - 2023- EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 21 de agosto de 2023

VISTO;

El Contrato N° 013-2022-EPS MARAÑÓN SA, la CARTA N° 27-2023/CONSORCIO JOULE/RC, la CARTA N° 072-2023-CSCH/JDGCH, el Informe N° 042-JARN/IC/SO-2023, la CARTA N° 27-2023/CONSORCIO JOULE/RC, la CARTA N° 073-2023-CSCH/JDGCH, el Informe N° 256-2023-G.OPERAC /EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, con fecha 07 de noviembre del 2022, se firmó el Contrato N° 013-2022-EPS MARAÑÓN S.A., para la ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación de adecuadas condiciones físicas para el desarrollo de las actividades de gestión administrativa, comercial y de operaciones en la EPS MARAÑÓN S.A. Jaén del Distrito de Jaén – Jaén – Cajamarca".

Que, con fecha 23 de noviembre del 2022, mediante CONTRATO N° 015-2022-EPS MARAÑÓN S.A., celebrado entre la EPS MARAÑÓN S.A. y el CONSORCIO SUPERVISOR CHAVEZ, conformado por Mendoza Vidal Cesar Augusto y la Empresa NEGOCIOS ANTHONY CAR S.A.C., se firmó el contrato para la Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y ampliación adecuadas condiciones físicas para el desarrollo de sus actividades de gestión administrativa, comercial y de operaciones en la EPS MARAÑÓN S.A., del distrito de Jaén, provincia de Jaén — Cajamarca".

Que, mediante CARTA N° 064-2023-CSCH/JDGCH, de fecha 04 de julio del 2023, el Consorcio Supervisor Chávez solicita la aprobación de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01 conteniendo las siguientes partidas: Caseta de grupo electrógeno, limpieza y almacén de servicios múltiples, mejoramiento de reservorio existente interior y exterior, sistema de aire acondicionado (alimentación y drenaje en 2do y 3er piso), seguridad en cerco perimétrico y confinamiento en piso de patio maniobra, elementos varios considerándose baranda metálica, tapa juntas en acero inoxidable para piso, puerta metálica de plancha acanalada, suministro e instalación de cobertura metálica sobre escalera típica, tuberías de drenaje, reducciones y anclajes, seguridad (señalización y evacuación).

Que, el 03 de agosto del 2023, se aprobó con acto resolutivo el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra Mejoramiento y ampliación de adecuadas condiciones físicas para el desarrollo de las actividades de gestión administrativa, comercial y de operaciones en la EPS MARAÑÓN S.A. Jaén del Distrito de Jaén – Jaén – Cajamarca". Dando reinicio el 04 de agosto del 2023 de la ejecución contractual N° 01, planteando el acta de reinicio.

Que, con fecha 10 de agosto del 2023, mediante Carta N° 073-2023-CSCH/JDGCH, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CHAVE Z, remitió el informe de



Revisión del Cronograma de reinicio de obra del Supervisor de Obra, Ing. José Abel Ruiz Navarrete, a la Entidad, así mismo, mediante Informe N° 42-JAR/IC/SO-2023, se emitió la documentación detallada: i) Cronograma de Avance de Obra Valorizado ii) Cronograma de Ejecución de Obra, iii) Cronograma de Adquisición de Materiales e insumos y iv) Cronograma de Utilización de Equipos, dando conformidad a los mismos.

Que, En primer término, corresponde señalar que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento establece lo siguiente: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. En ese contexto, la implementación de tal medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, el Artículo 202 del reglamento, respecto Actualización del Programa de Ejecución de Obra, en el numeral 202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica.

Así mismo, el numeral 202.2 dispone que, el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual.

Que, el numeral 202.3, prescribe que el supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes. Finalmente, ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos.

Con los vistos buenos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Cronograma de Avance de Obra Valorizado, Cronograma de Ejecución de Obra, Cronograma de Adquisición de Materiales e insumos



y Cronograma de Utilización de Equipos, del acta de suspensión por adicional-deductivo N°01, del contrato N° 013- 2022- EPS MARAÑÓN S.A., suscrito con el contratista CONSORCIO JOULE., correspondiente a la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación adecuadas condiciones físicas para el desarrollo de las actividades de gestión administrativa comercial y de operaciones en la EPS MARAÑÓN S.A., del distrito de Jaén, provincia de Jaén – Cajamarca",

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Operaciones y Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Consorcio Joule, Gerencia de Operaciones y demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

